

PLAN HIDROLÓGICO DE LA GOMERA

Ciclo de Planificación Hidrológica 2021-2027

Normativa



CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA

Demarcación Hidrográfica ES126 La Gomera

Abril-2022

DILIGENCIA, que la extendiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	5
Artículo 1.- Naturaleza jurídica	5
Artículo 2.- Objeto	5
Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación	5
Artículo 4.- Ámbito temporal de aplicación	6
Artículo 5.- Documentos que integran el PHLG	6
Artículo 6.- Aplicación e interpretación	6
Artículo 7.- Publicación, entrada en vigor y revisión	7
Artículo 8.- Autoridades competentes	7
Artículo 9.- Efectos	7
Artículo 10.- Disposiciones sectoriales en materia de costas	8
Artículo 11.- Actuaciones en zonas afectadas por servidumbre aeronáutica	8
CAPÍTULO II.- MASAS DE AGUA Y REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS	9
Artículo 12.- Identificación y delimitación de masas de agua superficial	9
Artículo 13.- Identificación y delimitación de masas de agua subterránea	10
Artículo 14.- Condiciones de referencia y límites entre clases de estado	10
Artículo 15.- Indicadores de estado químico de masas de agua subterránea	10
Artículo 16.- Registro de Zonas Protegidas	10
CAPÍTULO III.- OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	11
Artículo 17.- Objetivos medioambientales	11
CAPÍTULO IV.- CONDICIONANTES AMBIENTALES PARA INFRAESTRUCTURAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL	11
Artículo 18.- determinaciones ambientales	11
Artículo 19.- Deterioro temporal del estado de las masas de agua	11
CAPÍTULO V.- PRIORIDAD DE LOS USOS Y ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS	12
Artículo 20.- Usos del agua y orden de preferencia	12
Artículo 21.- Asignación de recursos	12
CAPÍTULO VI.- UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	13
SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES	13
Artículo 22.- Aprovechamientos para autoconsumo	13
Artículo 23.- Normas generales relativas a la solicitud y otorgamiento de concesiones	13
Artículo 24.- Dotaciones de agua	14
Artículo 25.- Concesiones de nacientes	14
Artículo 26.- Limitación a la extracción de agua en cauces permanente	14
Artículo 27.- Limitación al plazo concesional	15
Artículo 28.- Aprovechamiento racional de los recursos	15
Artículo 29.- Control de aprovechamientos	15
Artículo 30.- Condiciones a los desarrollos turísticos de nueva implantación	15
SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	16
Artículo 31.- Ordenación general de los recursos subterráneos	16
Artículo 32.- Limitación de extracciones por salinización	16
Artículo 33.- Afección a anteriores aprovechamientos y protección de nacientes	17
Artículo 34.- Sellado de captaciones de aguas subterráneas	17
Artículo 35.- Condiciones para las actuaciones relacionadas con el regadío	18
CAPÍTULO VII.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS	18
SECCIÓN 1.- CAUCES Y ZONAS INUNDABLES	18
Artículo 36.- Estudios hidrológicos e hidráulicos previos a la autorización de obras en cauces	18
Artículo 37.- Normas generales en relación con los cauces y márgenes	18

Artículo 38.-	Protección contra inundaciones	19
Artículo 39.-	Autorizaciones y concesiones	19
Artículo 40.-	Extracción de áridos	20
SECCIÓN 2. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL		20
Artículo 41.-	Criterios generales	20
Artículo 42.-	Perímetros de protección en captaciones destinadas al abastecimiento urbano	21
Artículo 43.-	Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional de Garajonay	23
Artículo 44.-	Zonas designadas para la protección de hábitat o especies relacionadas con el medio acuático	23
Artículo 45.-	Infraestructuras hidráulicas relacionadas con zonas protegidas	23
SECCIÓN 3. VERTIDOS		24
Artículo 46.-	Autorizaciones de vertido	24
Artículo 47.-	Infraestructuras de saneamiento	24
Artículo 48.-	Contaminación difusa	25
Artículo 49.-	Vertederos de residuos sólidos	25
Artículo 50.-	Censo de vertidos	25
Artículo 51.-	Criterios para la gestión de lodos de depuradora	26
SECCIÓN 4. PRODUCCIÓN DE AGUA INDUSTRIAL Y RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS		26
Artículo 52.-	Depuración y reutilización de aguas residuales	26
Artículo 53.-	Desalación	27
Artículo 54.-	Recarga artificial de acuíferos	27
CAPÍTULO VIII.- RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA, ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, Y FOMENTO DE TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN		28
Artículo 55.-	Recuperación de costes de los servicios del agua y régimen económico y financiero	28
Artículo 56.-	Estructuras organizativas de gestión de los servicios del agua	28
Artículo 57.-	Fomento de colaboración interinstitucional, la transparencia, la concienciación ciudadana y la participación	28
CAPÍTULO IX.- SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO		29
Artículo 58.-	Seguimiento del PHLG	29
Artículo 59.-	Recopilación de información relativa al seguimiento	29
ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS		30
ANEXO II. MASAS DE AGUAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA		34
ANEXO III. DELIMITACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA		35
ANEXO IV. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS		35
ANEXO V. NORMAS DE CALIDAD Y VALORES UMBRAL PARA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS		36
ANEXO VI. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS		37
ANEXO VII. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES		51
ANEXO VII. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)		52

El presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Perímetros de protección en captaciones destinadas al abastecimiento urbano.....	21
Tabla 2. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera	34
Tabla 3. Delimitación de las masas de agua subterránea	35
Tabla 4. Condiciones de referencia y límites entre clases de estado en las masas de agua costeras.....	35
Tabla 5. Normas de calidad y valores umbral para las aguas subterráneas.....	36
Tabla 6. Zonas de captación de agua subterránea destinada al abastecimiento.....	37
Tabla 7. Zonas declaradas aguas de baño	45
Tabla 8. Captaciones y masas de agua subterránea utilizadas para el abastecimiento urbano futuras recogidas en el Registro de Zonas Protegidas	45
Tabla 9. Zonas de baño y masas de agua de uso recreativo incluidas en el Registro de Zonas Protegidas	46
Tabla 10. Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.....	46
Tabla 11. Zonas sensibles declaradas.....	47
Tabla 12. Zonas de Especial Protección de hábitats o de especies de la Red Natura 2000	47
Tabla 13. Hábitats dependientes de masas de agua subterránea presentes en las ZEC.....	49
Tabla 14. Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA, dependientes del medio hídrico, incluidas en el registro de Zonas Protegidas.....	49
Tabla 15. Zonas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (RCENP) con hábitats o especies dependientes del agua incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.....	50
Tabla 16. Objetivos medioambientales de las masas de agua costeras.....	51
Tabla 17. Objetivos medioambientales de las masas subterráneas	51
Tabla 18. Aglomeraciones urbanas	52



Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA

1. De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y tercero de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, Ley del Suelo), los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC), son planes sectoriales y, una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren.
2. Las referencias a la legislación aplicable, incluso en los casos en que se cita la ley, se considerará que lo son a la legislación vigente en el momento de su aplicación, de manera que cualquier referencia legal debe considerarse modificada en el momento en que se apruebe nueva legislación o bien se introduzcan modificaciones.

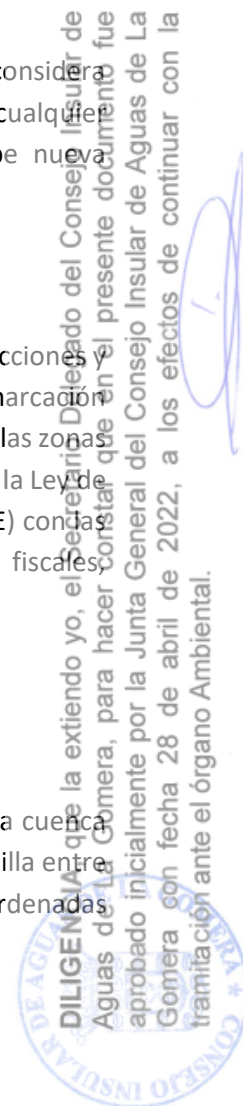
ARTÍCULO 2.- OBJETO

El Plan Hidrológico de La Gomera (en adelante, PHLG) es el instrumento que establece las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Gomera (en adelante, DHLG) y, concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el artículo 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE) con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

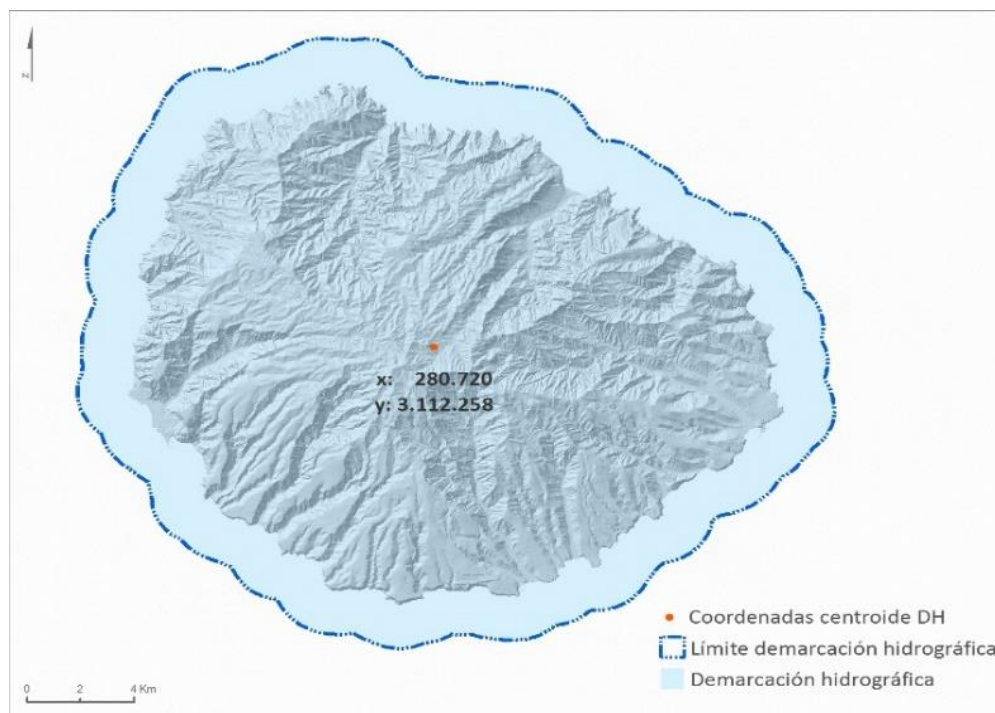
ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

1. El ámbito de aplicación del PHLG es la DHLG.
2. La DHLG, de conformidad con el artículo 5-bis de la LAC, comprende el territorio de la cuenca hidrográfica de la isla de La Gomera y sus aguas costeras, hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras, siendo las coordenadas de su centroide las siguientes:

X (UTM) 280.720; Y (UTM) 3.112.258



Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-



ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN

El horizonte temporal del PHLG corresponde con el final del año 2027, de acuerdo con la disposición adicional undécima apartado 6 del TRLAE y el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (en adelante, RPH).

ARTÍCULO 5.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PHLG

El PHLG está compuesto por la siguiente documentación:

- Memoria
- Normativa
- Estudio Ambiental Estratégico

ARTÍCULO 6.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

1. Los documentos que componen el PHLG integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deben aplicarse partiendo del sentido de las palabras (idioma castellano, ámbito lingüístico España) y del significado de los gráficos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del PHLG.
2. El Consejo Insular de Aguas de La Gomera (en adelante, CIALG) podrá interpretar el PHLG en el ejercicio de las competencias y funciones que le atribuye la normativa vigente, sin perjuicio de las facultades revisoras o jurisdiccionales a que hubiera lugar.

DILIGENCIA, que la extiendo yo, Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

3. En la interpretación del PHLG se atenderá a lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante, DMA), en el TRLAE, en la LAC y demás normativa sectorial.
4. De producirse contradicciones en la información gráfica contenida en los distintos documentos que integran el PHLG, se estará a lo que determine el plano de escala más precisa.
5. De producirse contradicciones en cuanto al horizonte temporal asignado a una medida entre la documentación gráfica contenida en los distintos documentos del PHLG y el Programa de Medidas, prevalecerá lo referido en este último. En caso de producirse contradicciones entre ellos, se considerará prevalente el horizonte asignado en el Programa de Medidas.
6. En caso de discrepancias entre los datos contenidos en el Plan y los deslindes del dominio público marítimo terrestre vigentes y su servidumbre de protección, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.
7. Las definiciones de los conceptos aplicados en el PHLG se incluyen en el Glosario de Términos (Anexo I). En su defecto, se estará a las definiciones derivadas de la literatura técnica publicada en idioma castellano de España, por el MITERD y por las Universidades y Centros de Investigación españoles.

Tienen carácter meramente instrumental y su objetivo es facilitar la identificación e interpretación de los conceptos sectoriales y territoriales empleados por el PHLG con la finalidad de conseguir el empleo de conceptos homologados por todos los interlocutores de la DHLG.

ARTÍCULO 7.- PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN

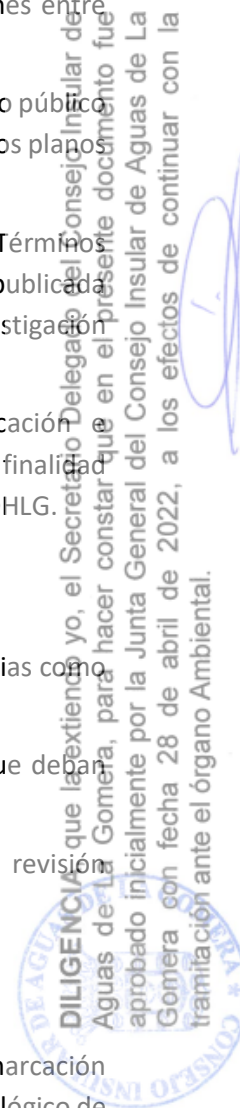
1. El PHLG entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias como Anexo al acuerdo de aprobación definitiva.
2. El PHLG tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones o revisiones que deban aprobarse de conformidad con la normativa vigente.
3. De conformidad con la disposición adicional undécima del TRLAE, se realizará una revisión completa del PHLG, cada seis (6) años desde su entrada en vigor.

ARTÍCULO 8.- AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes en la realización del Programa de Medidas en la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, son las recogidas en el Apartado correspondiente del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.

ARTÍCULO 9.- EFECTOS

1. Aprobado definitivamente el PHLG, su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de la isla, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial para el eficaz cumplimiento de sus previsiones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



2. Tras la entrada en vigor, el presente PHLG producirá los efectos previstos en la normativa vigente, en particular, la ejecutividad de sus determinaciones del PHLG, a la declaración de utilidad pública y de aplicación de los medios de ejecución forzosa.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIONES SECTORIALES EN MATERIA DE COSTAS

Operará respecto al dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres el régimen contemplado en la legislación vigente en materia de Costas y en especial:

- a) La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- b) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas.
- d) Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
- e) Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes del reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

ARTÍCULO 11.- ACTUACIONES EN ZONAS AFECTADAS POR SERVIDUMBRE AERONÁUTICA

1. Las determinaciones del Plan que supongan interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria, no son de aplicación en el ámbito de la Zona de Servicio del Aeropuerto, prevaleciendo, en caso de contradicción, las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento territorial o cualquier normativa no estatal aplicable, según establece el RD 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y sus Zonas de Servicio.
2. En relación con los terrenos incluidos en la Zona de Servicio del Aeropuerto de La Gomera, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal en materia aeroportuaria y en su caso, a las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de La Gomera, debiendo ser el uso admisible en estos terrenos exclusivamente el uso público aeroportuario. En el plano P01.02.01 se representa la Zona de servicio aeroportuaria y zona cautela Aeropuerto de La Gomera.
3. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera y de la Helisuperficie de San Sebastián de La Gomera determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores

incluidas palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea. En los planos P01.02.0 y P01.02.02 se representan las mencionadas servidumbres aeronáuticas.

4. De acuerdo con el artículo 15b) del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
5. Adicionalmente a lo anterior, al encontrarse el ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores—incluidas las pasas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 548/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.
6. En zonas en las que el propio terreno vulnera las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de La Gomera, se establece que, excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972, podrán ser autorizados proyectos constructivos que superen los límites establecidos por las Servidumbres Aeronáuticas cuando se presente estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), tras el análisis técnico de AENA, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves.
7. En los ámbitos afectados por las servidumbres acústicas del Aeropuerto de La Gomera, se podrá admitir la ejecución de infraestructuras hidráulicas siempre que sean compatibles con dicha afección y que las construcciones se insonoricen convenientemente de acuerdo con los niveles de inmisión del ruido aéreo establecidos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II.- MASAS DE AGUA Y REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 12.- IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

1. Se definen 4 masas de agua superficial, todas ellas de la categoría masas de agua costeras, las cuales están recogidas en el Anexo II.
2. Los tipos a los que pertenecen estas masas de agua costeras son: aguas costeras expuestas someras sin presionar con velocidad baja, aguas costeras protegidas someras sin presionar con velocidad baja, aguas costeras protegidas profundas sin presionar con velocidad baja, y aguas costeras expuestas o protegidas someras presionadas con velocidad baja.

ARTÍCULO 13.- IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Se definen las 5 masas de agua subterránea que se muestran en el Anexo III.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO

Las condiciones de referencia para las diferentes categorías y tipos de masas de agua superficial, así como los límites entre el estado muy bueno con el bueno y entre el bueno con el moderado, quedan definidos en la tabla 4 que recoge el Anexo IV.

ARTÍCULO 15.- INDICADORES DE ESTADO QUÍMICO DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Los valores umbral adoptados en la DHLG respecto a los contaminantes a utilizar para la valoración del estado químico de las masas de agua subterránea han sido determinados atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, modificado por el Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, que incorpora al ordenamiento interno, entre otros preceptos, la Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. De acuerdo con el citado Real Decreto se han definido valores umbrales para sustancias tales como amonio, mercurio, plomo, cadmio, arsénico, tricloroetileno, tetracloroetileno, cloruros, sulfatos, así como para la conductividad eléctrica. Los valores umbral de las mencionadas sustancias adoptados y las normas de calidad ambiental para nitratos y plaguicidas se encuentran recogidos en el Anexo V.

ARTÍCULO 16.- REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

El Registro de Zonas Protegidas incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria, así como de otras normativas. Las categorías del Registro de Zonas Protegidas, de conformidad con el artículo 39 de la LAC, son las siguientes:

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de 50 personas, así como, en su caso, los perímetros de protección delimitados. La tabla 6 del Anexo V contiene las captaciones destinadas al abastecimiento urbano, recogidas en el Registro de Zonas Protegidas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para el consumo humano. La tabla 7 del Anexo VI recoge las captaciones de agua subterránea destinadas al abastecimiento urbano, incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, adicionales a las ya utilizadas actualmente.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño. La tabla 8 del Anexo VI enumera las zonas de baño declaradas en aguas costeras.
- d) Las zonas que hayan sido declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias según el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero. La tabla 11 del Anexo VI muestra las zonas vulnerables declaradas.

e) Las zonas que hayan sido declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas conforme al Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre. Las zonas de esta categoría se recogen en la tabla 11 del Anexo VI.

f) Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección. Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas de Especial Conservación (ZEC), incluidos en los Espacios Naturales Protegidos Red Natura 2000, designados en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Los espacios correspondientes a este apartado se incluyen en la tabla 12 del Anexo VI.

g) Aquellas zonas que formen parte de la Red de Espacios Naturales de Canarias que tengan hábitats dependientes del agua. Los espacios correspondientes a este apartado se incluyen en la tabla 13 del Anexo VI.

CAPÍTULO III.- OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

ARTÍCULO 17.-OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

1. En las tablas 16 y 17 del Anexo VII se recogen, respectivamente, los objetivos medioambientales para cada una de las masas de agua superficiales costeras y para las masas de agua subterránea, delimitadas en el ámbito del Plan y los plazos para su consecución. El presente Plan no contempla la prórroga de los plazos ni el establecimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos.
2. Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONANTES AMBIENTALES PARA INFRAESTRUCTURAS CON INCIDENCIA TERRITORIAL.

ARTÍCULO 18.-DETERMINACIONES AMBIENTALES

Las determinaciones ambientales previstas en el apartado 8 y el Anexo (*"Fichero de Evaluación Ambiental de Ámbitos de Implantación de Infraestructuras Hidráulicas"*) del Estudio Ambiental Estratégico conjunto del PHLG y del PGRILG para el periodo 2021-2027 de la DHLG, tienen carácter normativo.

ARTÍCULO 19.-DETERIORO TEMPORAL DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA

Las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, en una situación de deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, conforme al artículo 38.1 del RPH, son las siguientes:

- a) Se entenderá por graves inundaciones aquellas de periodo de retorno igual o superior a 100 años. Las inundaciones con un menor periodo de retorno podrán ser consideradas como

inundaciones graves en circunstancias en las que los impactos de esas inundaciones sean igualmente excepcionales.

- b) Se entenderá por sequías prolongadas las que conduzcan a la aplicación de restricciones en partes significativa del sistema insular de abastecimiento urbano.
- c) Se considerarán accidentes que no hayan podido preverse razonablemente, entre ellos, los vertidos accidentales ocasionales, los fallos en sistemas de almacenamiento de residuos y de productos industriales, roturas accidentales de infraestructuras hidráulicas y de saneamiento, los accidentes en el transporte y las circunstancias derivadas de incendios forestales.
- d) Se considerarán otros fenómenos naturales extremos como seísmos, maremotos, avalanchas, erupciones volcánicas, otros fenómenos efusivos, etc.

CAPÍTULO V.- PRIORIDAD DE LOS USOS Y ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

ARTÍCULO 20.- USOS DEL AGUA Y ORDEN DE PREFERENCIA

Atendiendo al artículo 36 de la LAC se establece el siguiente orden de preferencia entre los usos del agua:

- a) Abastecimiento de la población, incluidas las industrias y otros usos de poco consumo de aguas conectadas a la red municipal.
- b) Regadíos y usos agrícolas.
- c) Usos industriales y turísticos.
- d) Usos recreativos.
- e) Otros usos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 21.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. La asignación de recursos se realiza para el horizonte 2027, y en volumen correspondiente a la toma.
2. Se asigna al uso de abastecimiento de la población, incluidas las pequeñas industrias y otros usos de poco consumo conectadas a las redes municipales y al turismo, un volumen de 2,00 hm³ de agua al año, procedentes del sistema general de captación de recursos subterráneos gestionado por el CIALG, así como de los pozos y los nacientes adicionales al sistema general utilizados para este uso.
3. Se asigna a los regadíos y otros usos agrícolas, un volumen de 5,32 hm³ de agua al año, procedentes de los recursos superficiales regulados en las presas, así como de los pozos y las captaciones de nacientes con derechos vinculados a estos usos.

DELEGADO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA, que la extendiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

CAPÍTULO VI.- UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- APROVECHAMIENTOS PARA AUTOCONSUMO

1. A efectos de lo previsto en el artículo 73 de la LAC, el volumen anual máximo de los pequeños aprovechamientos de aguas pluviales y manantiales destinados al autoconsumo se establece en quinientos metros cúbicos al año. Además, no se puede superar una utilización diaria de 5 metros cúbicos.
2. La solicitud de autorización ha de acompañarse de un estudio que justifique adecuadamente la cuantía y uso de los recursos solicitados, la disponibilidad de éstos, la no afección a terceros y las características de las obras necesarias.
3. Previa verificación de dicho estudio y de la carencia de otras alternativas preferibles, el CIALG otorgará la correspondiente autorización por un plazo máximo de cinco (5) años, prorrogable en la petición del titular por períodos iguales siempre que no se presenten nuevas circunstancias, en particular la existencia de alternativas más adecuadas.

ARTÍCULO 23.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

1. De conformidad con el artículo 82 de la LAC, para las nuevas concesiones de aguas, el proyecto que acompañe a la solicitud de concesión contendrá:
 - a) Finalidad del agua captada.
 - b) Ubicación de la toma y de sus lugares de aplicación.
 - c) Plazo solicitado.
 - d) Justificación de las necesidades hídricas como valor máximo anual, adecuándose a los valores de las dotaciones utilizadas en el PHLG para el cálculo de las demandas de agua para cada uso, en caso contrario argumentando pormenorizadamente otros valores.
 - e) Caudal máximo instantáneo, el volumen máximo anual y en su caso el volumen máximo mensual, indicando otras características de la utilización cuando ello sea relevante.
 - f) Definición de las instalaciones propuestas.
2. Atendiendo a las circunstancias de la solicitud, y a juicio del CIALG, el solicitante deberá presentar la documentación y estudios suficientes para:
3. Poder valorar adecuadamente las posibles afecciones al medio ambiente.
 - a) Clarificar los derechos potencialmente relacionados con el punto de toma.
 - b) Evaluar las posibles afecciones a otros usuarios con derechos reconocidos.
 - c) Definir el instrumental y procedimientos para el control de los volúmenes a agua y, en su caso, la posición del nivel freático, así como la comunicación de estos datos al CIALG.

DILIGENCIA que la extendiendo yo, el Secretario Delegado de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

4. En caso de ser resuelta provisionalmente de forma satisfactoria la solicitud de concesión por el CIALG, el peticionario deberá presentar la documentación incorporando las modificaciones establecidas en la resolución provisional en un plazo de tres meses, prorrogable por otros tres meses en casos debidamente justificados.
5. El otorgamiento definitivo de la concesión está sujeto a la aprobación expresa de la documentación por el CIALG.
6. En caso de que el peticionario incumpla las condiciones establecidas por el CIALG en su resolución, la solicitud será denegada.

ARTÍCULO 24.- DOTACIONES DE AGUA

1. Para el otorgamiento, revisión, modificación y novación de concesiones se usarán las dotaciones orientativas contenidas en este artículo, referidas a la captación del recurso salvo indicación en contra.
2. Dotaciones unitarias orientativas de la demanda de abastecimiento a la población, incluidas además del uso de los hogares, las pequeñas actividades industriales, comerciales, municipales y otras, conectadas a las redes de distribución, expresada en litros por habitante y día:
 - a) Población permanente en núcleos menores de 2.000 habitantes: 150-200
 - b) Población permanente en núcleos mayores de 2.000 habitantes: 180-250
 - c) Vivienda estacional: 250
3. Dotación unitaria orientativa de la demanda turística, expresada en litros por plaza pernoctación, 400 para plazas hoteleras y 200 para extrahoteleras.
4. El PHLG establece como dotaciones unitarias orientativas de la demanda de riego por grupo de cultivo y cota, referidas al uso en parcela, en metros cúbicos por hectárea y año las correspondientes a la tabla 30 de la IPH Canaria.

ARTÍCULO 25.- CONCESIONES DE NACIENTES

1. Con el fin de proteger los recursos y los ecosistemas a ellos asociados, y sin perjuicio de la legislación general/sectorial y la presente Normativa, el CIALG no podrá otorgar una concesión de uso de agua de nacientes cuando exista la posibilidad de obtener los recursos solicitados mediante la mejora o modernización de las infraestructuras ya existentes en la zona o mediante un aprovechamiento más racional de los recursos.
2. En la documentación asociada a la solicitud de concesión de aprovechamiento de nacientes deberá acreditarse mediante la correspondiente evaluación la no existencia de impactos significativos.

ARTÍCULO 26.- LIMITACIÓN A LA EXTRACCIÓN DE AGUA EN CAUCES PERMANENTE

En los tramos de cauce en los que el flujo de agua es actualmente permanente a lo largo del año, con la finalidad de proteger los ecosistemas dependientes de ese régimen y los derechos de utilización situados aguas abajo, no se otorgarán nuevas concesiones de aprovechamiento.

ARTÍCULO 27.- LIMITACIÓN AL PLAZO CONCESIONAL

El plazo máximo de otorgamiento de las concesiones no será mayor de veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 28.- APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS

1. El CIALG impulsará la explotación más sostenible de los nacientes y cauces mediante la implantación de formas de explotación que capten únicamente los recursos que se utilizan realmente en cada momento, aunque el caudal al que se tenga derecho sea superior.
2. Los aprovechamientos que de forma habitual no son utilizados o lo son desproporcionadamente en relación a los usos que satisfacen, serán objeto de consideración singular a efectos de adoptar las medidas legales que procedan en relación con la revisión total o parcial de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- CONTROL DE APROVECHAMIENTOS

1. En virtud de las funciones que le asigna el Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, los titulares de cualquier tipo de aprovechamientos de aguas en régimen de concesión o al amparo de las disposiciones transitorias de la LAC o en régimen del autoconsumo que prevé su artículo 73 están obligados a facilitar al CIALG el acceso a todos los emplazamientos e instalaciones del aprovechamiento de su titularidad, así como a entregarle cuanta información les sea solicitada por el CIALG respecto a las características del mismo y de su explotación.
2. Adicionalmente a los controles de caudales relacionados con la prestación del servicio de elevación del agua subterránea a los depósitos de cabecera de los sistemas de abastecimiento, que deberán seguir las prescripciones establecidas en las Ordenanzas, los titulares de aprovechamientos están obligados a instalar a su costa el instrumental necesario que permita controlar los volúmenes detraídos del medio natural, los volúmenes regulados en las presas y, en su caso, los vertidos producidos al medio, así como a informar al CIALG.
3. Con la finalidad de realizar la aplicación progresiva y eficaz de las obligaciones establecidas en el punto dos del presente artículo, evitando su aplicación a instalaciones no significativas a juicio del CIALG, la obligación de control e información de los resultados se hará efectiva una vez sea notificada a los beneficiarios de las explotaciones.
4. La notificación a la que se refiere el punto precedente y por lo tanto la obligación efectiva de establecer los referidos controles se priorizará para aquellos usuarios, o grupos de usuarios, que presenten una mayor vulnerabilidad o puedan suponer una mayor presión sobre los recursos hídricos o tomen recursos de cauces con especies de fauna y flora endémica asociada a hábitats riparios y/o dulceacuícolas.

ARTÍCULO 30.- CONDICIONES A LOS DESARROLLOS TURÍSTICOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

1. Las redes de abastecimiento de agua potable y riego deben ser independientes para la propia urbanización y ámbito turístico. Se deberá contar con depósitos de acumulación de cómo mínimo

quinientos (500) litros por plaza alojativa. Se deberá garantizar el abastecimiento y saneamiento de aguas a toda la urbanización turística, debiendo en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, perteneciente a la red general de saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística.

En caso de tener que incorporar una estación depuradora propia y cuando dicho efluente no vaya a ser utilizado en el riego de las zonas ajardinadas de la propia urbanización porque no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, para garantizar la adecuada protección de las aguas subterráneas, la eliminación de dicho efluente cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RCV).

2. Las condiciones establecidas en el punto precedente deberán servir de referencia para las intervenciones sobre la planta turística.

SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN, CONCESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 31.- ORDENACIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS SUBTERRÁNEOS

1. Con el fin de evitar cualquier tipo de afección a los nacientes de la zona de cumbres, no pueden otorgarse nuevas concesiones de aguas subterráneas captadas mediante pozos, sondeos, galerías u obras similares, ni permisos de investigación en ningún punto de la superficie del territorio de La Gomera por encima de la cota cuatrocientos metros, ni tampoco a cota inferior a cuatrocientos metros, si el extremo de la perforación llegara a situarse por debajo de dicha superficie.
2. De la prohibición del apartado anterior se exceptúan las perforaciones y trabajos de investigación de los que sea titular el propio CIALG. Si como consecuencia de estas investigaciones se alcanzara la conclusión de que pudiera efectuarse algún aprovechamiento determinado sin riesgo de afección a los nacientes, y siempre que sea con fines de abastecimiento de la población, el CIALG podrá aprobar la captación previo trámite de declaración de impacto ambiental, en el que se incluirá un estudio hidrogeológico que dictamine la inexistencia de riesgo de afección a los nacientes y, en todo caso, el programa de seguimiento a realizar tanto en las captaciones como en los nacientes.
3. En la superficie del territorio comprendida entre las cotas cuatrocientos y doscientos cincuenta metros, sólo pueden otorgarse concesiones y permisos de investigación para usos de abastecimiento, turísticos y recreativos, así como a cota inferior a doscientos cincuenta metros si el extremo de la perforación llegara a situarse por debajo de dicha superficie.
4. Por debajo de la cota doscientos, las concesiones y permisos de investigación están sujetos a la legislación general y a la presente Normativa.

ARTÍCULO 32.- LIMITACIÓN DE EXTRACCIONES POR SALINIZACIÓN

1. Los titulares de derecho de cualquier clase de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas tienen la obligación de suspender las extracciones cuando la concentración del ion

cloruro sea superior a quinientos miligramos por litro. Esta suspensión no dará derecho a indemnización.

2. La suspensión de las extracciones a la que se refiere el apartado uno de este artículo se hará efectiva si un contraanálisis realizado 15 días naturales después de la primera superación del límite impuesto, continúa denotando la superación del límite.
3. La explotación podrá reanudarse en el caso de que un informe realizado por el titular del derecho y aceptado por el CIALG, muestre que la concentración en ion cloruro se hubiera reducido hasta valores inferiores a cuatrocientos miligramos por litro.
4. Las obligaciones impuestas en los puntos precedentes de este artículo no serán de aplicación a aquellos pozos que, situados en el margen costero, estén destinados específicamente a la obtención de agua salada para su desalación posterior y hayan sido convenientemente autorizados por el CIALG para tal finalidad.

ARTÍCULO 33.- AFECCIÓN A ANTERIORES APROVECHAMIENTOS Y PROTECCIÓN DE NACIENTES

1. Para determinar la posible afección de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas a captaciones existentes, el CIALG podrá exigir al peticionario que aporte un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones, basado en datos obtenidos de la ejecución de ensayos de bombeo o aforos realizados en las nuevas captaciones, que delimiten el área de influencia de la nueva captación para los distintos regímenes de explotación y, en todo caso, para el caudal máximo de explotación y tiempo máximo de bombeo.
2. A los efectos de evitar la afección a nacientes, el CIALG podrá exigir a los nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas que se encuentren próximos, o a los que se presume que pueden incidir en su régimen de caudales, un informe hidrogeológico justificativo de las posibles afecciones a los mismos. En su caso, si con posterioridad se demostrase fehacientemente que se produce afección al caudal del naciente o naciente del entorno, el régimen de explotación de la concesión deberá adecuarse para garantizar la no afección, llegando incluso a la suspensión de la explotación. En ambos casos, se recomienda reforzar el estudio hidrogeológico con un modelo matemático de flujo convenientemente elaborado.

ARTÍCULO 34.- SELLADO DE CAPTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. Con objeto de evitar situaciones de riesgo para las personas, así como la potencial contaminación de las aguas subterráneas, en los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, el CIALG adoptará las medidas necesarias para garantizar el sellado por parte del titular de las galerías, los pozos, sondeos u obras asimilables, de manera adecuada a cada situación.
2. Como excepción a lo indicado en el apartado precedente, el sellado de un pozo o sondeo no será necesario cuando la captación sea transformada en un punto de control de nivel piezométrico o calidad de las aguas, del CIALG.

ARTÍCULO 35.- CONDICIONES PARA LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL REGADÍO

1. Las actuaciones relacionadas con el regadío deberán primar el ahorro del recurso.
2. No se otorgarán concesiones de utilización de aguas superficiales continentales, incluidas las de manantiales, destinadas a nuevos riegos agrícolas.
3. De conformidad con el artículo 168 del Decreto 86/2002, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPHC), la solicitud previa a la autorización que el CIALG debe otorgar con anterioridad a la instalación de depósitos de almacenamiento de agua deberá contener información suficiente para comprobar: su correcto diseño e implantación en el territorio, condiciones de seguridad, modo de operación y relación operativa con el resto del sistema.
4. Las actuaciones relacionadas con el regadío deberán implantar los elementos de medición de caudales, y en el caso en el que el CIALG así lo demande, el plan de remisión de información sobre el agua utilizada.
5. La planificación de actuaciones de regadío requerirá la realización de un estudio económico en el que se analicen los costes de inversión, operación y mantenimiento, así como una propuesta de los procedimientos que podrían aplicarse para su recuperación, si fuera el caso, especialmente en lo referido a los costes de mantenimiento y operación. Además, se incluirá el análisis de la financiación.

CAPÍTULO VII.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

SECCIÓN 1.- CAUCES Y ZONAS INUNDABLES

ARTÍCULO 36.- ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PREVIOS A LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN CAUCES

1. Los promotores que pretendan ejecutar obras en los cauces o en las zonas anexas a los mismos, sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su uso, deberán presentar con carácter previo al otorgamiento del correspondiente título administrativo los estudios hidrológicos e hidráulicos empleados para su definición.
2. Salvo justificación en contra, que debe ser aceptada expresamente por el CIALG, el estudio hidráulico deberá realizarse mediante modelación, preferiblemente del régimen variado, por medio de herramientas informáticas que integren la metodología *Standard Step Method*, utilizando una combinación de las ecuaciones de energía, momento y continuidad. También podrá ser utilizada una metodología similar debidamente contrastada y, en todo caso, tras la aprobación del CIALG.

ARTÍCULO 37.- NORMAS GENERALES EN RELACIÓN CON LOS CAUCES Y MÁRGENES

1. De acuerdo con el artículo 60 de la LAC, el CIALG, de oficio o a instancia de parte, procederá a efectuar el deslinde de aquellos cauces en que se prevean o aprecien acciones capaces de

DILIGENCIA que la extendiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

proyectarse sobre el cauce o su zona de servidumbre y, en su caso, ejercerá la potestad de recuperación de oficio para preservar la integridad del dominio público hidráulico superficial.

2. El deslinde de los cauces y la delimitación de sus zonas de servidumbre y policía se realizarán atendiendo a los mandatos establecidos en el artículo 8 y siguientes del RDPHC.
3. Las restricciones a los usos en las zonas de policía y de servidumbre serán como mínimo las incluidas en los artículos 12 y 13 respectivamente del RDPHC.

ARTÍCULO 38.- PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 903/2010 de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, el CIALG realizará la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y el plan de gestión de los riesgos de inundación.
2. Las distintas Administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, elaborarán los programas de medidas y desarrollarán las actuaciones derivadas de los mismos en el ámbito de los planes de gestión del riesgo de inundación, impulsando la coordinación entre sus organismos.

ARTÍCULO 39.- AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

1. Conforme a lo establecido en el artículo 32 y siguientes del RDPHC, salvo para los usos comunes previstos legalmente, la utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requiere autorización administrativa previa si es en régimen no privativo o concesión administrativa si la utilización o aprovechamiento lo son en régimen privativo.

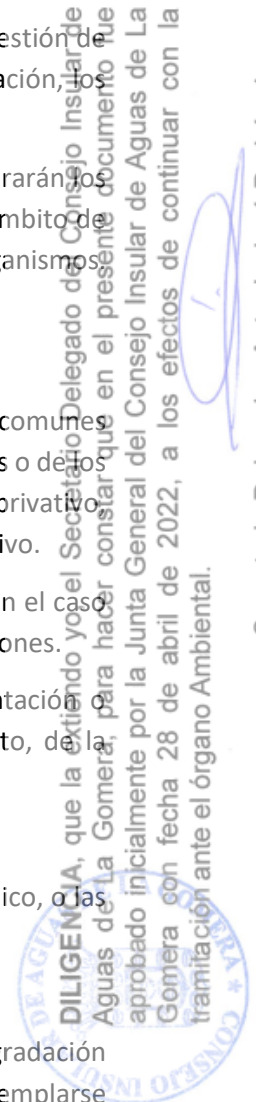
Los expedientes han de instruirse por el CIALG, con el trámite de información pública en el caso de autorizaciones, y, además, con el de competencia de proyectos en el caso de concesiones.

En ambos supuestos, el peticionario ha de acompañar su solicitud con la documentación del proyecto que recoja adecuadamente el fin y características, y en su caso presupuesto, de la utilización o aprovechamiento solicitados.

2. El plazo máximo de la autorización o concesión es veinticinco años.
3. Para el otorgamiento de concesiones, son preferentes las actuaciones de carácter público, o las que persiguen fines sociales o de interés público.
4. En ningún caso, la utilización o aprovechamiento del cauce pueden significar una degradación ambiental, a cuyo efecto en la documentación que acompaña a la solicitud han de contemplarse específicamente las medidas propuestas para la protección del cauce, el medio hídrico y los ecosistemas asociados.

Si el CIALG no estima suficiente tales medidas, puede establecer adicionalmente las que resulten necesarias para garantizar dicha protección.

5. Sin perjuicio de lo previsto en la evaluación ambiental, en la tramitación de concesiones y autorizaciones que pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, a juicio del CIALG, es preceptiva la presentación por parte del peticionario de una evaluación de tales efectos y de las medidas propuestas.



ARTÍCULO 40.- EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

1. Se prohíbe la realización de actividades extractivas en los cauces de los barrancos, a menos que se localicen en ámbitos extractivos delimitados por el Plan Insular de Ordenación de La Gomera o sea viable su implementación de conformidad con las previsiones de aquél. En estos casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del RDPHC, la extracción de áridos acarreados por las aguas en los cauces y zona de policía, requiere autorización del CIALG y su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.
2. La posible explotación extractiva en los barrancos de Playa Santiago y Barranco de La Concepción, sólo se podrá realizar en los ámbitos delimitados por sus respectivos planes territoriales.
3. A medida que se hayan extraído los materiales por tramos, el cauce deberá adecuarse y acondicionarse para favorecer su regeneración natural. No se podrá abordar la extracción por múltiples frentes, sino que debe programarse el comienzo, el sentido de explotación y dónde finaliza. Los taludes de tránsitos con áreas protegidas se realizarán con pendientes suaves y esta franja de transición se encontrará obviamente en el interior del área de extracción y se conformará extrayendo únicamente la zona necesaria, manteniendo en el talud los materiales originarios del cauce.
4. La regeneración o la fijación y la restauración paisajística de éstos ámbitos se harán mediante repoblación vegetal con especies autóctonas y, excepcionalmente, cuando esta actuación no sea posible, se anexará al proyecto una memoria justificativa de la solución a adoptar que será sometida previamente a Informe de adecuación ambiental por parte del órgano competente.
5. Las labores de acondicionamiento de un cauce vinculadas al mantenimiento de su capacidad de desagüe y a la protección de riesgos aguas abajo, no se considerarán extracciones de áridos. En todo caso, para su realización se deberá adjuntar un Proyecto y un Plan de restauración.
6. Se autorizará la retirada de material inerte en aquellos tramos del cauce que encierran peligrosidad bajo los criterios de protección del medio natural, así como asegurar el comportamiento hidráulico con el fin de evitar riesgos asociados a las inundaciones, que determine el Consejo Insular de Aguas de La Gomera. Se deberá de presentar una memoria ambiental que asegure la finalización de las actuaciones de la recuperación ambiental.

SECCIÓN 2. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 41.- CRITERIOS GENERALES

Las administraciones competentes en la designación de cada uno de los tipos de zonas del Registro de Zonas Protegidas, comunicará al CIALG las modificaciones, altas o bajas, relacionadas con dichas designaciones para la actualización del mencionado registro. Además, se tendrán en cuenta los instrumentos de ordenación y gestión que puedan existir.



Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

ARTÍCULO 42.- PERÍMETROS DE PROTECCIÓN EN CAPTACIONES DESTINADAS AL ABASTECIMIENTO URBANO

1. A efectos de lo previsto en el artículo 44 de la LAC debe definir los perímetros de protección de las captaciones (destinadas al abastecimiento de la población), en los cuales puede imponer limitaciones a la actividad industrial, agrícola o recreativa, en cuanto a las acciones que incorporen elementos químicos que puedan afectar al agua, previa la realización de los estudios necesarios.

Los perímetros de protección establecidos son los siguientes:

Tabla 1. Perímetros de protección en captaciones destinadas al abastecimiento urbano

Código	Tipo asociación Masa/ZP	Localización		Área (Ha)	Criterio Delimitación	Tipo de captación
		X	Y			
ZPA1	Superposición parcial	287039	3113988	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA2	Superposición parcial	277118	3110103	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA3	Superposición parcial	277675	3110036	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA4	Superposición parcial	278881	3110639	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA5	Superposición parcial	287370	3115870	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA6	Superposición parcial	278919	3108822	79	Envolvente de 500 m a la toma	Sondeo
ZPA7	Superposición parcial	278722	3109039	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA8	Superposición parcial	287304	3114800	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA9	Superposición parcial	287243	3113675	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA10	Superposición parcial	281738	3106610	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA11	Superposición parcial	282140	3105933	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA12	Superposición parcial	281955	3106276	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA13	Superposición parcial	281944	3106473	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA14	Superposición parcial	288982	3112903	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA15	Superposición parcial	289064	3112350	2,53	Envolvente de 500 metros al trazado de la Galería	Sondeo/Galería
ZPA16	Superposición parcial	271354	3110799	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA17	Superposición parcial	271427	3110912	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA18	Superposición parcial	271332	3110555	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo/Galería
ZPA19	Superposición parcial	271433	3110532	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo/Galería
ZPA20	Superposición parcial	271551	3110505	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo/Galería
ZPA21	Superposición parcial	271551	3110505	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo/Galería
ZPA22	Superposición parcial	271551	3110505	1,7	Envolvente de 500 metros al trazado de la Galería	Sondeo/Galería

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

Código	Tipo asociación Masa/ZP	Localización		Área (Ha)	Criterio Delimitación	Tipo de captación
		✕	✕			
ZPA23	Superposición parcial	271799	3111250	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA24	Superposición parcial	271131	3110560	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Sondeo
ZPA25	Superposición parcial	282722	3114812	79	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA26	Superposición parcial	283037	3117121	79	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA27	Superposición parcial	282304	3106530	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Pozo entubado
ZPA28	Superposición parcial	282545	3110220	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Galería de filtración
ZPA29	Superposición parcial	283076	3112045	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA30	Superposición parcial	287560	3112112	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Pozo entubado
ZPA31	Superposición parcial	291263	3110302	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Pozo entubado
ZPA32	Superposición parcial	271855	3115067	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA33	Superposición parcial	272054	3114836	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA34	Superposición parcial	274878	3115401	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA35	Superposición parcial	274999	3113491	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA36	Superposición parcial	275197	3113586	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA37	Superposición parcial	275223	3113636	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA38	Superposición parcial	274040	3112424	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA39	Superposición parcial	273400	3116427	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA40	Superposición parcial	274227	3117425	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA41	Superposición parcial	276361	3115403	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Galería de filtración
ZPA42	Superposición parcial	273550	3119814	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA43	Superposición parcial	282520	3110573	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA44	Superposición parcial	275258	3121155	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA45	Superposición parcial	284920	3119241	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA46	Superposición parcial	275039	3117731	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA47	Superposición parcial	275341	3116275	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial
ZPA48	Superposición parcial	282559	3114475	3	Envolvente de 100 metros a la toma	Manantial

2. En ausencia de dichos estudios, los perímetros se ajustarán a lo que sigue:

a) En un recinto de diez metros a partir del contorno del área de captación, está prohibido cualquier tipo de actividad, salvo las de protección de la propia captación o relacionadas con estas.

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

- b) En un recinto, que incluye el anterior, de trescientos metros a partir del contorno del área de captación, están prohibidas las actividades susceptibles de producir contaminación.
3. En los perímetros de protección se exigirá autorización del CIALG para la realización de obras de infraestructura, extracción de áridos, vertidos y cualquier otra actividad con capacidad de afectar sustancialmente a las aguas superficiales o subterráneas.

ARTÍCULO 43.- LIMITACIÓN A LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY

1. Atendiendo a la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la LAC, el aprovechamiento de los recursos hídricos del Parque Nacional de Garajonay se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.
2. No se permitirá la realización de nuevas captaciones de aguas superficiales ni subterráneas dentro del Parque Nacional de Garajonay.
3. Las captaciones de agua existentes dentro del Parque Nacional serán analizadas específicamente para determinar las adecuaciones que puedan ser necesarias para evitar afecciones al medio natural por una detracción excesiva u operación inadecuada.

ARTÍCULO 44.- ZONAS DESIGNADAS PARA LA PROTECCIÓN DE HÁBITAT O ESPECIES RELACIONADAS CON EL MEDIO ACUÁTICO

Las peticiones de autorizaciones y concesiones en los lugares “Red Natura 2000” se someterán a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

ARTÍCULO 45.- INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS RELACIONADAS CON ZONAS PROTEGIDAS

1. En las infraestructuras hidráulicas destinadas al uso de abastecimiento de la población, y mientras no exista una alternativa medioambientalmente mejor y económicamente viable, se podrán realizar las reparaciones necesarias, o su sustitución, de modo que se permita la continuación de su actividad. En cualquier caso, en los espacios naturales protegidos se estará a lo dispuesto en sus instrumentos de ordenación.
2. En el caso de infraestructuras hidráulicas destinados a usos distintos al abastecimiento de la población, situadas en zonas protegidas en las que puedan estar restringidas las actuaciones que puedan realizarse sobre ellas, únicamente se permitirán las actuaciones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad de dichas infraestructuras.

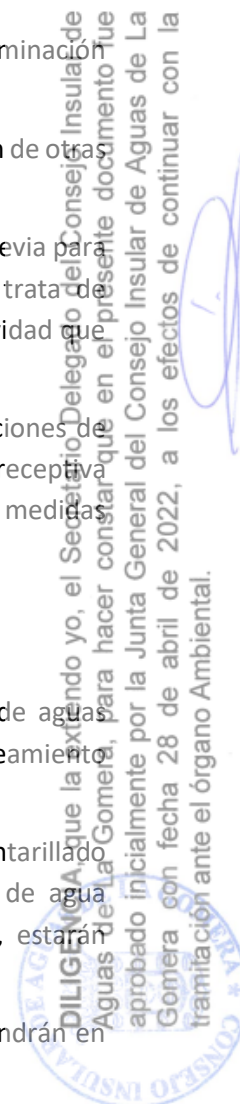
SECCIÓN 3. VERTIDOS

ARTÍCULO 46.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO

1. A efectos de la autorización prevista por el artículo 62 de la LAC (y RCV), además de las actividades que puedan contaminar directamente o indirectamente las aguas superficiales o subterráneas, se consideran actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico las que pueden tener los siguientes efectos, al menos:
 - a) Impedir o dificultar la depuración o reutilización de las aguas.
 - b) Formar depósitos sobre el terreno que constituyan un peligro de contaminación directa o diferida de las aguas o una degradación del entorno.
2. La autorización del CIALG no exime de obtener las autorizaciones que procedan en razón de otras competencias o disposiciones sectoriales.
3. La autorización de vertido del CIALG tendrá, en todo caso, el carácter de preceptiva y previa para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y precederá a la comunicación o a la licencia de actividad que haya de otorgar la administración.
4. Sin perjuicio de lo previsto en la evaluación ambiental, en la tramitación de autorizaciones de vertido que pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, a juicio del CIALG, es preceptiva la presentación por parte del peticionario de una evaluación de tales efectos y de las medidas propuestas.

ARTÍCULO 47.- INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, todos los vertidos de aguas residuales, domiciliarios o no, están obligados a su conexión a las redes de saneamiento generales.
2. Los vertidos procedentes de usuarios domésticos en las que su conexión a la red de alcantarillado no sea posible, y no comprometan los objetivos medioambientales de las masas de agua subterráneas, por razones de dificultad técnica o económica para extender la red, estarán obligados a construir y utilizar sistemas adecuados a juicio del CIALG.
3. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:
 - a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos establecerán redes de saneamiento separativas para aguas residuales y de escorrentía.
 - b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
 - c) En los periodos sin lluvias no se admitirán vertidos por los aliviaderos.



Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
4. El vertido a cauce no podrá ser autorizado, excepto en aquellos casos en que el efluente haya sido sometido al menos a un tratamiento terciario y presente una calidad que no suponga un mal estado o empeoramiento de las masas de agua subterránea subyacentes y/o ecosistemas dependientes. La correspondiente autorización de vertido deberá especificar el plan de seguimiento y las medidas específicas para evitar la afección a las aguas y a los ecosistemas relacionados.
5. El vertido al subsuelo deberá efectuarse sólo después de un tratamiento terciario, y mediante pozo absorbente y tras el correspondiente estudio hidrogeológico, para demostrar el no empeoramiento de la calidad de las masas de agua subyacentes, así como el estudio hidrogeológico que demuestre la capacidad de absorción de dicho elemento. Además, se solicitará que el agua vertida cumpla con los parámetros de calidad incluidos en los art. 5.1 y 5.2 del anexo 1A del R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

No será preceptivo el correspondiente estudio hidrogeológico en aquellos supuestos en que el vertido contemple aguas de origen doméstico de menos de 50 habitantes equivalentes y siempre cuando no se encuentren captaciones o nacientes a menos de 2.000 m del punto de vertido.

ARTÍCULO 48.- CONTAMINACIÓN DIFUSA

Con objeto de reducir o evitar la contaminación difusa de las aguas, las administraciones competentes agraria, hidráulica y ambiental, han de impulsar programas dirigidos a restringir la utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes agrícolas, muy especialmente a efectos de la legislación relacionada con la Directiva 91/676 CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

ARTÍCULO 49.- VERTEDEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. Cualquier tipo de vertedero de residuos sólidos está sujeto, además de la legislación vigente en la materia, a lo previsto en el artículo 49 de la presente Normativa sobre "Autorizaciones de vertido".
2. En particular, para el caso de los residuos sólidos urbanos, el vertedero deberá incluir la impermeabilización del terreno en el que se depositen los residuos, el drenaje y evacuación de las aguas fluviales para evitar la producción de lixiviados, y cuantas medidas de proyecto sean necesarias para garantizar la ausencia de contaminación de las aguas.

ARTÍCULO 50.- CENSO DE VERTIDOS

1. A efectos de la disposición transitoria segunda del RCV, y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los trabajos en ella previstos, el CIALG ha de mantener actualizado permanentemente el Censo de Vertidos de La Gomera.
2. En el ámbito de las obligaciones generales de colaboración e información que establece la LAC, los responsables o titulares de vertidos han de facilitar al CIALG las características y datos que les sean solicitados, muy en especial los ayuntamientos.
3. El Censo de Vertidos está a disposición de las administraciones públicas, usuarios y cuantas personas tengan interés justificado en su consulta (<https://aguasgomera.es/censo-local-de-vertidos/>).
4. En relación a los lodos de depuración se deberá controlar la gestión de los lodos, implantar plantas de tratamiento de acuerdo a su destino final, debiendo priorizarse la posibilidad de tratamientos dirigidos a la valorización sobre los dirigidos a la eliminación.

ARTÍCULO 51.- CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LODOS DE DEPURADORA

1. Los titulares o gestores de instalaciones de depuración del agua residual presentarán con una periodicidad anual en el primer mes del trimestre siguiente al de reporte, o bien cuando sean requeridos a tal fin, al CIALG información relativa a los lodos generados en las instalaciones de conformidad con la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
2. El CIALG llevará a cabo la caracterización y control estadístico de la producción de lodos de depuradora a partir de los datos reportados por los titulares o gestores, o de los datos que pueda obtener mediante campañas de muestreo o por monitorización, así como establecerá mediante normas técnicas las condiciones adecuadas de los sistemas de secado, para permitir su tratamiento posterior.

SECCIÓN 4. PRODUCCIÓN DE AGUA INDUSTRIAL Y RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFERO

ARTÍCULO 52.- DEPURACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1. Según lo dispuesto en el artículo 89.4 de la LAC la depuración de aguas residuales requiere autorización del CIALG.
2. Toda reutilización de aguas depuradas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
3. En los nuevos establecimientos turísticos alojativos deberán en todo caso verterse las aguas residuales a una estación depuradora, tanto perteneciente a la Red General de Saneamiento o, si no existiera en el entorno, se deberá incorporar una estación propia y autónoma de la urbanización turística. El agua tratada en las estaciones depuradoras será la que deba utilizarse

para el riego de las zonas ajardinadas de la urbanización siempre que cumpla con los requisitos de calidad para ser reutilizada.

4. Según lo dispuesto en el artículo 270.3 del Plan Insular de Ordenación de La Gomera, aprobado definitivamente de forma parcial por Decreto 97/2011, de 27 de abril, los campos de Golf deberán adecuarse a los recursos hídricos precisos para su implantación, por lo que se deberá justificar el volumen de agua en relación a la superficie de riego del campo de golf que procederá necesariamente de la depuración de aguas residuales, desalinización de aguas del mar o cualquier otro proceso análogo.
5. Los titulares o gestores de instalaciones de depuración del agua residual presentarán con una periodicidad anual, o bien cuando sean requeridos a tal fin, al CIALG, la información requerida en el Anexo I de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
6. El CIALG prestará su apoyo a los ayuntamientos que, a la vista de circunstancias concretas favorables, consideren oportuno promover proyectos de reutilización con fines públicos de riego de jardines o terraplenes, limpieza vial y otros similares.
7. El Anexo VIII contempla las aglomeraciones urbanas definidas a fecha del informe correspondiente a la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

ARTÍCULO 53.- DESALACIÓN

1. Según lo dispuesto en el artículo 89.4 de la LAC la producción industrial de agua mediante desalación de agua requiere autorización del CIALG.
2. Las urbanizaciones turísticas de nueva planta con un uso superior a 50 m³/día situadas por debajo de la cota 250, tendrán que utilizar agua desalada para atender su demanda.
3. El CIALG someterá a trámite las peticiones de autorización que se presenten, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir.
4. No se autorizará la desalación de aguas subterráneas salobres.

ARTÍCULO 54.- RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS

1. La recarga artificial de acuíferos requiere autorización del CIALG.
2. Dado el grado actual de aprovechamiento de los recursos naturales y la baja eficiencia, el PHLG considera preferente, desde el punto de vista económico y ambiental, la mejora de la gestión de los aprovechamientos actuales y la eficiente de las demandas. No obstante, el programa de medidas incluye directrices para la recarga de acuíferos, por lo que el Consejo Insular de Aguas de La Gomera someterá a trámite las peticiones de autorización que se presenten, valorando positivamente el ahorro de otros recursos que esta fuente pueda producir.

DILIGENCIA, que la extiende yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

CAPÍTULO VIII.- RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA, ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, Y FOMENTO DE TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 55.- RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

El CIALG y el Cabildo Insular de La Gomera elaborarán una o varias Ordenanzas en las que se contemplen los siguientes aspectos:

- Tasa a pagar por los ayuntamientos perceptores del servicio de abastecimiento en las condiciones de la misma.
- Recomendaciones para la tarificación del servicio por parte de los ayuntamientos a los usuarios.
- Contribución adecuada al pago de los costes de mantenimiento de las infraestructuras asociadas al regadío.
- Procedimiento para el seguimiento del grado de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua.

ARTÍCULO 56.- ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

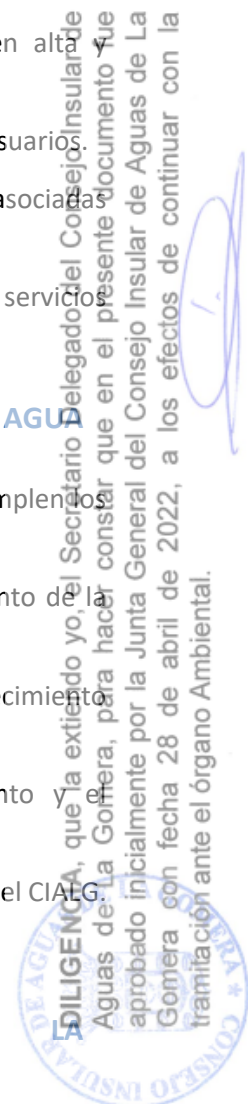
El CIALG y el Cabildo Insular de La Gomera elaborarán una Ordenanza en la que se contemplen los siguientes aspectos:

- Aclaración del mapa competencial sobre los servicios relacionados con el abastecimiento de la población y el saneamiento.
- Recomendaciones para una gestión supramunicipal e integrada de los servicios de abastecimiento a la población y del saneamiento.
- Registro de entidades prestadoras de servicios relacionados con el abastecimiento y el saneamiento.
- Circunstancias para la subrogación de los servicios de abastecimiento y saneamiento por el CIALG.
- Recomendaciones para el impulso de la creación de comunidades de usuarios.

ARTÍCULO 57.- FOMENTO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, TRANSPARENCIA, LA CONCIENCIACIÓN CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN

El CIALG y el Cabildo Insular de La Gomera elaborarán una Ordenanza en la que se contemplen los siguientes aspectos:

- Obligaciones de información entre los ayuntamientos y el CIALG referidas los servicios de abastecimiento y saneamiento de la población.
- Directrices para el fomento de la transparencia de la información en las administraciones relacionadas con la gestión del agua.
- Directrices para la concienciación ciudadana en relación a la sostenibilidad de los recursos hídricos.



Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

CAPÍTULO IX.- SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

ARTÍCULO 58.- SEGUIMIENTO DEL PHLG

1. Serán objeto de seguimiento los siguientes aspectos:

a) Evolución de los recursos hídricos en cuanto a cantidad. En especial se realizará el seguimiento y análisis de los recursos hídricos subterráneos con base en la evolución de los niveles piezométricos registrados y caudales bombeados contabilizados en pozos y sondeos, así como en la evolución de los caudales aportados por nacientes representativos y por las galerías. En la selección de nacientes representativos se tendrá en cuenta el que estos estén en relación con cauces con especies de fauna y flora endémica asociada a hábitats riparios y/o dulceacuícolas.

b) Evolución de la calidad de los recursos hídricos. Entre otros aspectos se atenderá al seguimiento de los nitratos en las zonas vulnerables y en otras en las que se sospeche su presencia en cantidades elevadas, así como al seguimiento de la potencial intrusión marina.

c) Volúmenes de agua utilizados por los diferentes usos.

d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea.

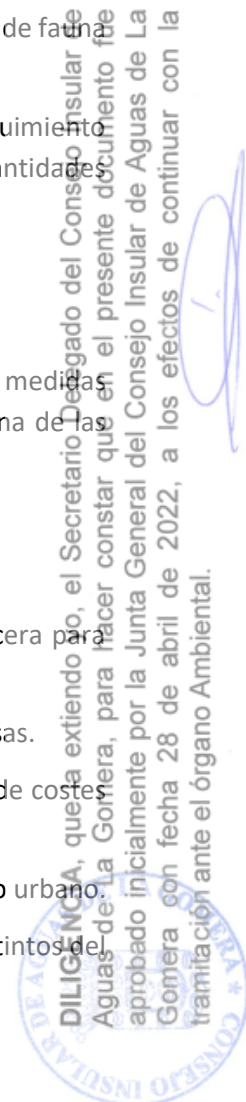
e) Aplicación de los programas de medidas. Entre otros datos y análisis, el seguimiento de las medidas incluirá específicamente un resumen de la aplicación y circunstancias asociadas a cada una de las medidas de carácter normativo integradas en el Programa de Medidas:

- a) Protección de caudales en cauces con flujo permanente.
- b) Limitación a la extracción de recursos hídricos en el Parque Nacional.
- c) Tasa por prestación del servicio de elevación del agua a los depósitos de cabecera para el abastecimiento urbano.
- d) Contribución adecuada del uso de regadío al pago del mantenimiento de las presas.
- e) Diseño e implantación de herramientas para el seguimiento de la recuperación de costes de los servicios del agua.
- f) Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en abastecimiento urbano.
- g) Instalación de dispositivos de control de los caudales utilizados en otros usos distintos del abastecimiento urbano.

2. El CIALG elaborará un informe resumen anual sobre el seguimiento del PHLG.

ARTÍCULO 59.- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL SEGUIMIENTO

1. Para la recopilación de información y de los datos necesarios para los trabajos de seguimiento del PHLG se desarrollarán mecanismos de coordinación entre administraciones competentes en las materias que afectan al PHLG.
2. Sin menoscabo de las obligaciones establecidas en el artículo 54a) de la LAC, las autoridades y administraciones competentes deberán facilitar al CIALG, durante el primer trimestre de cada año, la información sobre el desarrollo de las actuaciones ejecutadas durante el año anterior para poder dar cumplimiento a las obligaciones de seguimiento del Plan Hidrológico.



ANEXO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos de esta Normativa, se establecen las definiciones más importantes de diversos elementos esenciales.

•**Acuífero**: una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.

•**Aglomeración urbana**: zona geográfica formada por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituya un foco de generación de aguas residuales que justifique su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

•**Agua suministrada en abastecimiento de población**: agua entregada a la población referida a un punto de captación o salida de embalse. Incluye las pérdidas en conducciones, depósitos y distribución.

•**Aguas continentales**: todas las aguas en la superficie del suelo y todas las aguas subterráneas situadas hacia tierra desde la línea que sirve de base para medir la anchura de las aguas territoriales.

•**Aguas costeras**: las aguas superficiales situadas hacia tierra desde una línea cuya totalidad de puntos se encuentren a una distancia de una milla náutica mar adentro desde el punto más próximo de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden, en su caso, hasta el límite exterior de las aguas de transición.

•**Agua registrada y no registrada en abastecimiento de población**: agua registrada es el agua suministrada a las redes de distribución medida por los contadores y agua no registrada es la diferencia entre el agua suministrada y la registrada. Dentro del agua no registrada se agrupan las pérdidas aparentes y las pérdidas reales. Entre las primeras estarían los consumos autorizados que no se miden ni facturan (diversos usos municipales), los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores. Las pérdidas reales comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas, así como las fugas y vertidos en los depósitos.

•**Aguas subterráneas**: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

•**Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas**: el estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas, que puedan ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

•**Buen estado ecológico**: el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran valores bajos de distorsión causada por la actividad humana, desviándose sólo ligeramente de los valores normalmente asociados a condiciones inalteradas en el tipo de masa correspondiente. Los indicadores hidromorfológicos son coherentes con la consecución de dichos valores y los indicadores fisicoquímicos se encuentran dentro de los rangos de valores que garantizan el funcionamiento del ecosistema específico del tipo y la consecución de los valores de los indicadores biológicos especificados anteriormente. Además, las concentraciones de contaminantes no superan las normas establecidas.

•**Buen estado químico de las aguas subterráneas:** el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.

•**Buen estado químico de las aguas superficiales:** el estado químico alcanzado por una masa de agua superficial que cumple las normas de calidad medioambiental respecto a sustancias prioritarias y prioritarias peligrosas en los puntos de control, así como el resto de normas establecidas.

•**Contaminante:** cualquier sustancia o grupo de sustancias que pueda causar contaminación.

•**Contaminante específico:** contaminante vertido en cantidades significativas en una cuenca y no incluido en el Anexo IV del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

•**Cuenca hidrográfica:** superficie de terreno cuya escurrimiento superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y eventualmente lagos hacia el mar por una única desembocadura a un estuario o delta. La cuenca hidrográfica como unidad de gestión del recurso se considera indivisible.

•**Demanda de agua:** volumen de agua, en cantidad y calidad, que los usuarios están dispuestos a adquirir para satisfacer un determinado objetivo de producción o consumo. Este volumen será función de factores como el precio de los servicios, el nivel de renta, el tipo de actividad, la tecnología u otros.

•**Demarcación hidrográfica:** zona terrestre y marítima compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.

•**Elasticidad de la demanda de agua:** valor adimensional que mide la variación porcentual del volumen de agua demandado cuando se modifica en un uno por ciento alguna de las variables independientes que constituyen los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante.

•**Emisión:** introducción de contaminantes en el medio ambiente derivada de cualquier actividad humana, deliberada o accidental, habitual u ocasional, incluidos los derrames, escapes o fugas, descargas, inyecciones, eliminaciones o vertidos, o a través del alcantarillado sin tratamiento final de las aguas residuales.

•**Entrada de contaminantes en las aguas subterráneas:** la introducción directa o indirecta de contaminantes en las aguas subterráneas, como resultado de la actividad humana.

•**Escenario tendencial:** es aquel que se produciría si se mantuviesen las tendencias de los usos del agua y sólo se aplicasen las medidas básicas necesarias para aplicar la legislación sobre protección de las aguas.

•**Especie objetivo:** especie autóctona de fauna o flora que, por su vinculación directa al hábitat fluvial, por su carácter endémico, por estar amenazada o por contar con alguna figura de protección, puede ser seleccionada como indicadora.

•**Estado de las aguas superficiales:** la expresión general del estado de una masa de agua superficial, determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico.

•**Estado de las aguas subterráneas:** la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.

•**Estado ecológico:** una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos asociados a las aguas superficiales.

•**Estado cuantitativo:** una expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas.

- **Función de demanda:** relación entre los factores determinantes, como el precio o la renta por habitante, y el volumen de agua demandado.
- **Garantía volumétrica:** fracción de la demanda total que se satisface durante el periodo de cálculo.
- **Indicador de estacionalidad en abastecimiento de población:** cociente entre los volúmenes mensuales máximo y mínimo inyectados en la red.
- **Índice de explotación de la masa de agua subterránea:** cociente entre las extracciones y el recurso disponible de la masa de agua subterránea.
- **Masa de agua superficial:** una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.
- **Masa de agua subterránea:** un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.
- **Muy buen estado ecológico:** el estado de una masa de agua superficial cuyos indicadores de calidad biológicos muestran los valores normalmente asociados al tipo de masa en condiciones inalteradas y no muestran indicios de distorsión o muestran indicios de escasa importancia. Además, no existen alteraciones antropogénicas de los valores de los indicadores hidromorfológicos y fisicoquímicos correspondientes al tipo de masa de agua superficial, o existen alteraciones de muy escasa importancia.
- **Nivel de referencia:** la concentración de una sustancia o el valor de un indicador en una masa de agua subterránea correspondiente a condiciones no sometidas a alteraciones antropogénicas o sometidas a alteraciones mínimas, en relación con condiciones inalteradas.
- **Nivel básico:** el valor medio medido por lo menos durante los años de referencia 2007 y 2008 sobre la base de los programas de seguimiento o, en el caso de sustancias identificadas después de los citados años de referencia, durante el primer periodo para el que se disponga de un periodo representativo de datos de control.
- **Norma de calidad ambiental:** concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes en el agua, los sedimentos o la biota, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y el medio ambiente.
- **Norma de calidad de las aguas subterráneas:** toda norma de calidad medioambiental, expresada como concentración de un contaminante concreto, un grupo de contaminantes o un indicador de contaminación en las aguas subterráneas, que no debe superarse en aras de la protección de la salud humana y del medio ambiente.
- **Pérdidas aparentes de agua en abastecimiento de población:** comprenden los consumos autorizados que no se miden ni facturan, los consumos no autorizados y las imprecisiones de los contadores.
- **Pérdidas reales de agua en abastecimiento de población:** comprenden las fugas en la red de distribución y en las acometidas y las fugas y vertidos en los depósitos.
- **Presión significativa:** presión que supera un umbral definido a partir del cual se puede poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales en una masa de agua.
- **Recursos disponibles de agua subterránea:** valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.

DILIGENCIA: cuando extendo yo, el Secretario Delegado de Consorcio de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

•**Servicios relacionados con el agua:** todas las actividades relacionadas con la gestión de las aguas que posibilitan su utilización, tales como la extracción, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas, así como la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales. Asimismo, se entenderán como servicios las actividades derivadas de la protección de personas y bienes frente a las inundaciones.

•**Sequía:** es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.

• **Sequía prolongada:** es una sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realizará mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración.

•**Subcuenca:** la superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia un determinado punto de un curso de agua.

•**Sustancias peligrosas:** sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistentes y pueden causar bioacumulación, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo.

•**Sustancias prioritarias:** sustancias reguladas a través de la Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (de ahora en adelante DMA), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Entre estas sustancias se encuentran las sustancias peligrosas prioritarias.

•**Sustancias preferentes:** contaminantes que presentan un riesgo significativo para las aguas superficiales españolas debido a su especial toxicidad, persistencia y bioacumulación o por la importancia de su presencia en el medio acuático. La relación de sustancias preferentes figura en el Anexo V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

• **Tendencia significativa y sostenida al aumento de concentración:** cualquier aumento significativo desde el punto de vista estadístico y medioambiental de la concentración de un contaminante, grupo de contaminantes o indicador de contaminación en las aguas subterráneas para el que se haya determinado la necesidad de una inversión de la tendencia.

• **Usos del agua:** las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. A efectos de la aplicación del principio de recuperación de costes, los usos del agua deberán considerar, al menos, el abastecimiento de poblaciones, los usos industriales y los usos agrarios.

- **Valor umbral en aguas subterráneas:** una norma de calidad de las aguas subterráneas fijada por los Estados miembros.

El uso de agua en las islas de una manera sostenible, pueden tener un nivel de cumplimiento de las obligaciones de las autoridades competentes, por lo que se constata que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

ANEXO II. MASAS DE AGUAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

Tabla 2. Masas de agua de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera

Código Europeo	Código Nacional	Nombre	Tipo	Categoría	Naturaleza	Código tipología RD 817/2015	Latitud	Longitud	SUPERFICIE MÁXIMA OCUPADA (km2)
ES126MSBTES7 OLG001	ES70LG001	Acuífero Insular	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.11298	-17.23748	199,7536
ES126MSBTES7 OLG002	ES70LG002	Acuífero costero	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.10085	-17.21990	109,3783
ES126MSBTES7 OLG003	ES70LG003	Acuífero Complejo Basal	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.18230	-17.25946	45,2233
ES126MSBTES7 OLG004	ES70LG004	Acuífero Valle de San Sebastián	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.09915	-17.12440	10,4461
ES126MSBTES7 OLG005	ES70LG005	Acuífero Valle de Gran Rey	Subterránea	Subterránea	Subterránea	-	28.09567	-17.33577	2,9538
ES126MSPFES7 OLGTI	ES70LGTI	Salinas - Corralito	Superficial	Costera	Natural	AC-T25 - TIPO I ISLAS CANARIAS	283.062	3.117.226	76,08
ES126MSPFES7 OLGII	ES70LGII	Punta Calera - Salinas	Superficial	Costera	Natural	AC-T26 - TIPO II ISLAS CANARIAS	268.785	3.114.296	15,89
ES126MSPFES7 OLGIII	ES70LGIII	Aguas profundas	Superficial	Costera	Natural	AC-T27 - TIPO III ISLAS CANARIAS	284.714	3.107.899	44,01
ES126MSPFES7 OLGTV	ES70LGTIV	Corralito - Punta Calera	Superficial	Costera	Natural	AC-T29 - TIPO V ISLAS CANARIAS	274.816	3.104.550	26,33

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado. - Antonio José Padrón Jerez. -

ANEXO III. DELIMITACIÓN MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Tabla 3. Delimitación de las masas de agua subterránea

CÓDIGO	CÓDIGO EUROPEO	DENOMINACIÓN	COORDENADAS DEL CENTROIDE (UTM)		SUPERFICIE MASA (Km²)	Porcentaje sobre la DHGC
			X	Y		
ES70LG001	ES126MSBTES70LG001	Acuífero Insular	280.533	3.112.023	199,83	54,32
ES70LG002	ES126MSBTES70LG002	Acuífero Costero	281.693	3.111.146	109,42	29,74
ES70LG003	ES126MSBTES70LG003	Acuífero Complejo Basal	278.723	3.119.373	45,24	12,30
ES70LG004	ES126MSBTES70LG004	Acuífero Valle de San Sebastián	290.906	3.109.890	10,45	2,84
ES70LG005	ES126MSBTES70LG005	Acuífero Valle Gran Rey	270.562	3.109.957	2,96	0,80
			TOTAL		367,90	

ANEXO IV. CONDICIONES DE REFERENCIA Y LÍMITES ENTRE CLASES DE ESTADO EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS

Tabla 4. Condiciones de referencia y límites entre clases de estado en las masas de agua costeras

INDICADOR			CONDICIÓN DE REFERENCIA	VALORES DEL LÍMITE	
				MUY BUENO-BUENO	BUENO-MODERADO
Fitoplancton	Biomasa fitoplanctónica. Clorofila-a	Percentil 90 (µg/l)	< 1	1 - 2	2 - 3
	Abundancia fitoplanctónica	Frecuencia de blooms (%)	< 20	20 - 40	40 - 60
Macroalgas	Índice de Calidad de Fondos Rocosos (CFR)	CFR	83 - 100	62 - 82	41 - 61
Macroinvertebrados	Índice M-AMBI	EQR	> 0,77	0,53 – 0,76	0,38 – 0,52

ANEXO V. NORMAS DE CALIDAD Y VALORES UMBRAL PARA LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tabla 5. Normas de calidad y valores umbral para las aguas subterráneas

NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL		VALORES UMBRALES PARA DETERMINADOS CONTAMINANTES											
Conforme al Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro													
Nitratos (mg/l)	Plaguicidas(*) (µg/l)	Amonio (mg/l)	Mercurio (µg/l)	Plomo (µg/l)	Cadmio (µg/l)	Arsénico (µg/l)	Tricloroetileno (µg/l)	Tetracloroetileno (µg/l)	Cloruro (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Nitritos (mg/l)	Fosfatos (mg/l)	Conductividad (µS/cm)
50	0.1	0,5	1	10	5	10	5	5	500	350	0,5	0,7	2.500
	0.5 (total)												
(*) Sustancias activas de los plaguicidas, incluidos metabolitos y los productos de la degradación y reacción.													

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado. - Antonio José Padrón Jerez. -

ANEXO VI. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS.

Tabla 6. Zonas de captación de agua subterránea destinada al abastecimiento

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
7772	FRED OLSEN, S.A./SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA/CAP. POZO LA ROSITA	ES70LG001	282.304	3.106.230	Pozo Excavado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	910	5087 - FRED OLSEN, S.A./SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA/HOTEL JARDIN TECINA
8643	BSASA SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA CAP BALCÓN SANTA ANA	ES70LG002	283.538	3.104.086	Pozo Entubado			27	5817 - BSASA SAN SEBASTIAN EL BALCON DE SANTA ANA
13012	AYTO. HERMIGUA CAP LOS TILES- LA FUENTITA	ES70LG001	282.559	3.114.475	Galería	3	Envolvente de 100 metros a la toma	49	8509 - AYTO. HERMIGUA LOS TILES-LA FUENTITA; 8511 - AYTO. HERMIGUA JUEL
16437	C.I.A. GOMERA CAP ERQUE I	ES70LG001	277.118	3.110.103	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	60	4875 - AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA; 5905 - AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA; 908 - AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO; 5909 - AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO; 9885 - AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS; 9886 - AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE; 9887 - AYTO. VALLE GRAN REY ARURE; 10156 - AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS; 10424 - AYTO. SAN SEBASTIAN GOMERA LAS NIEVES; 10441 - AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERO; 10442 - AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ; 10480 - AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO
16624	AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA CAP GALERIA OJILA	ES70LG001	283.076	3.112.045	Galería	3	Envolvente de 100 metros a la toma	58	10418 - AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA LAJA; 10419 - AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE
16625	AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA CAP POZO RASPADEROS	ES70LG004	287.545	3.112.107	Pozo Excavado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	150	10420 - AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO; 10423 - AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS
16627		ES70LG004	291.271	3.110.289	Pozo Excavado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	1300	10420 - AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
	AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA CAP POZO LA ALIANZA								10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS
16630	AYTO SAN SEBASTIÁN GOMERA CAP GALERIA AGANDO	ES70LG001	282.545	3.110.220	Galería	3	Envolvente de 100 metros a la toma	15	17361 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA TECINA-LA LAGUNA
22790	AYTO. VALLE GRAN REY CAP NACIENTE DE MONA	ES70LG001	271.587	3.114.464	Manantial	3	Envolvente de 100 metros a la toma	50	9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE
22791	AYTO. VALLE GRAN REY CAP NACIENTE DE ARURE	ES70LG001	274.485	3.115.125	Manantial	3	Envolvente de 100 metros a la toma	9	9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
22792	AYTO. VALLE GRAN REY CAP NACIENTE DE LA VICA	ES70LG001	274.999	3.113.491	Manantial	3	Envolvente de 100 metros a la toma	9	9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS
22793	AYTO. VALLE GRAN REY CAP NACIENTE DE GUADA	ES70LG001	273.962	3.112.366	Manantial	3	Envolvente de 100 metros a la toma	187	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO 9884 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE ALTO
22794	AYTO. VALLE GRAN REY CAP LOS REYES	ES70LG005	271.766	3.111.215	Pozo Entubado			150	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
22795	AYTO. VALLE GRAN REY CAP POZO EL CINE	ES70LG005	271.201	3.110.710	Pozo Entubado			439	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23390	C.I.A. GOMERA CAP ENCHEREDA II	ES70LG001	287.039	3.113.988	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	70	10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE 10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23392	C.I.A. CAP GOMERA VENTANA DEL DIABLO	ES70LG001	287.243	3.113.675	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	120	10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE 10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO

SECRETARÍA DE AGUAS DE LA GOMERA
 SECRETARÍA DE AGUAS DE LA GOMERA, que la extiende yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado. - Antonio José Padrón Jerez. -

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
									10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 - AYTO SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23393	C.I.A. GOMERA CAP LOS CAMPOS	ES70LG001	287.304	3.114.800	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	311	10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE 10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23395	C.I.A. GOMERA CAP JUEL	ES70LG001	287.370	3.115.870	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	250	10419 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA IZCAGÜE 10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I Y LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23396	C.I.A. GOMERA CAP ERQUE II	ES70LG001	277.675	3.110.036	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	272	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERO 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERO

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
									10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23398	C.I.A. GOMERA CAP LAS PALOMAS II	ES70LG002	278.919	3.108.822	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	80	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERO 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERO 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23404	C.I.A. GOMERA CAP LAS PALOMAS IV	ES70LG001	278.722	3.109.039	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	100	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERO 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERO 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
23405	C.I.A. GOMERA CAP GUARIMIAR II	ES70LG002	281.955	3.106.276	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	260	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 17361 – AYTO. SAN SEBASTIAN GOMERA TECINA-LA LAGUNA 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23406	C.I.A. GOMERA CAP GUARIMIAR I	ES70LG002	282.140	3.105.933	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	170	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 17361 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA TECINA-LA LAGUNA 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23408	C.I.A. GOMERA CAP GUARIMIAR III	ES70LG002	281.944	3.106.473	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	300	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado. - Antonio José Padrón Jerez. -

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
									17361 – AYTO. SAN SEBASTIAN GOMERA TECINA-LA LAGUNA 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23409	C.I.A. GOMERA CAP ERMITA	ES70LG002	281.738	3.106.610	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	220	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 17361 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA TECINA-LA LAGUNA 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA 5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
23411	C.I.A. GOMERA CAP ORIJAMAS II	ES70LG005	271.131	3.110.560	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	100	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23412	C.I.A. GOMERA CAP LOS REYES II	ES70LG005	271.799	3.111.250	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	150	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23414	C.I.A. GOMERA CAP EL ALTITO I	ES70LG005	271.354	3.110.799	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	70	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23415	C.I.A. GOMERA CAP EL ALTITO II	ES70LG005	271.427	3.110.912	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	110	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23416	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA ALTITO I	ES70LG005	271.332	3.110.555	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Parado	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado. - Antonio José Padrón Jerez. -

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
23417	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA ALTITO II	ES70LG005	271.433	3.110.532	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Parado	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23419	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA ALTITO III	ES70LG005	271.551	3.110.505	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Parado	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23421	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA IPALÁN	ES70LG004	289.064	3.112.350	Galería	2,53	Envolvente de 500 metros al trazado de la Galería	175	10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23860	C.I.A. GOMERA CAP HURONA II	ES70LG002	288.982	3.112.903	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	220	10420 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL LANGRERO 10421 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA EL MOLINITO 10422 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA HOYA I LA HOYA II 10423 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LA GALLARDA Y LAS GALANAS 4871 – AYTO. AGULO AGULO 8511 – AYTO. HERMIGUA JUEL
23864	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA ALTITO IV	ES70LG005	271.551	3.110.505	Sondeo entubado	79	Envolvente de 500 metros a la toma	Parado	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
23865	C.I.A. GOMERA CAP GALERÍA HORIZONTAL ALTITO	ES70LG005	271.551	3.110.505	Galería	1,7	Envolvente de 500 metros al trazado de la Galería	75	10795 – AYTO. VALLE GRAN REY VALLE BAJO
24093	C.I.A. GOMERA CAP IGUALERO	ES70LG001	278.881	3.110.639	Pozo Entubado	79	Envolvente de 500 m a la toma	15	10156 – AYTO. HERMIGUA LOS ACEVIÑOS 10424 – AYTO. SAN SEBASTIÁN GOMERA LAS NIEVES 10441 – AYTO. ALAJERÓ ZONA BAJA ALAJERÓ 10442 – AYTO. ALAJERÓ ZONA ALTA ALAJERÓ 10480 – AYTO. ALAJERÓ ZONA PLAYA DE SANTIAGO 4875 – AYTO. AGULO ROSAS-PALMITA

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado.- Antonio José Padrón Jerez.-

Código	Denominación	Masa de agua asociada	X (UTM)	Y (UTM)	Tipo de Captación	Área (ha)	Criterio Delimitación	Caudal (m³/d)	Zona de abastecimiento
									5905 – AYTO. VALLEHERMOSO TAMARGADA 5908 – AYTO. VALLEHERMOSO VALLEHERMOSO 5909 – AYTO. VALLEHERMOSO IGUALERO 9885 – AYTO. VALLE GRAN REY LAS HAYAS 9886 – AYTO. VALLE GRAN REY TAGULUCHE 9887 – AYTO. VALLE GRAN REY ARURE
15009*	LGSAU SSGOMERA CAP POZO FINCA EL CABRITO	-	-	-	Pozo excavado	-	-	11	9709 - LGSAU SSGOMERA FINCA EL CABRITO
16510*	AYTO AGULO CAP SAN ANTONIO	-	-	-	Manantial	-	-	330	4871 - AYTO AGULO AGULO

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado. - Antonio José Padrón Jerez. -

Tabla 7. Zonas declaradas aguas de baño

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA ZONA DE BAÑO Y PUNTO MUESTREO	DENOMINACIÓN	MUNICIPIO	MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN (X,Y)	
ES706M0031830	Playa Santiago PM1	Playa de Santiago	Alajeró	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	284.146,83	3.102.220,67
ES706M0032431	Playa Santiago PM4					
ES706M0361877	Playa San Sebastián de La Gomera PM1	Playa de San Sebastián de La Gomera	San Sebastián de La Gomera	ES70LGTI Salinas-Corralito	292.559,96	3.108.636,09
ES706M0361878	Playa San Sebastián de La Gomera PM2					
ES706M0361879	Playa San Sebastián de La Gomera PM3					
ES706M0361880	Playa Cueva (La) PM1	Playa de La Cueva	San Sebastián de La Gomera	ES70LGTI Salinas-Corralito	293.211,71	3.109.000,14
ES706M0491896	Playa Inglés PM1	Playa del Inglés	Valle Gran Rey	ES70LGTII Punta Calera-Salinas	269.280,29	3.110.706,47
ES706M0491897	Playa Calera (La) (Valle Gran Rey o La Puntilla) PM1	Playa de La Calera	Valle Gran Rey	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	269.948,60	3.109.510,76
ES706M0491898	Playa Calera (La) (Valle Gran Rey o La Puntilla) PM2					
ES706M0491899	Playa Calera (La) (Valle Gran Rey o La Puntilla) PM3					
ES706M0491900	Playa Vueltas PM1	Playa Vueltas	Valle Gran Rey	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	271.002,22	3.108.302,73
ES706M0491901	Playa Charco del Conde PM1	Playa Charco del Conde	Valle Gran Rey	ES70LGTV Corralito-Punta Calera	270.152,38	3.108.769,77

Tabla 8. Captaciones y masas de agua subterránea utilizadas para el abastecimiento urbano futuras recogidas en el Registro de Zonas Protegidas

CÓDIGO DE LA ZONA PROTEGIDA	NOMBRE DE LA ZONA PROTEGIDA	CRITERIO DELIMITACIÓN	SUPERFICIE (KM2)	UTM_X_TOMA	UTM_Y_TOMA	TIPO CAPTACIÓN	CÓDIGO MASA DE AGUA	NOMBRE DE LA MASA DE AGUA
ZPAF1	La Negra I	Envoltorio de 500 metros a la toma	0.8	276,410	3,105,820	Sondeo	ES70LG002	Ac. Costero
ZPAF2	La Negra II	Envoltorio de 500 metros a la toma	0.8	276,570	3,105,845	Sondeo	ES70LG002	Ac. Costero
ZPAF3	Los Reyes I	Envoltorio de 500 metros a la toma	0.8	271,799	3,111,250	Sondeo	ES70LG005	Ac. Valle Gran Rey

Tabla 9. Zonas de baño y masas de agua de uso recreativo incluidas en el Registro de Zonas Protegidas

MUNICIPIO	CÓDIGO ZONA PROTEGIDA	NOMBRE ZONA PROTEGIDA	SUPERFICIE KM2	CÓDIGO DE LA MASA DE AGUA
Alajeró	ES70200003M38003A	Playa de Santiago	0.07	ES70LGTV
San Sebastián de La Gomera	ES70200036M38036A	Playa de San Sebastián de La Gomera	0.14	ES70LGTI
	ES70200036M38036B	Playa de la Cueva	0.04	ES70LGTI
Valle Gran Rey	ES70200049M38049A	Playa del Inglés	0.08	ES70LGTII
	ES70200049M38049B	Playa de La Calera	0.15	ES70LGTV
	ES70200049M38049D	Playa Vueltas	0.1	ES70LGTV
	ES70200049M38049E	Playa Charco del Conde	0.06	ES70LGTV

Tabla 10. Zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias

MASA DE AGUA DECLARADA COMO ZONA VULNERABLE	CÓDIGO MASA DE AGUA ASOCIADA	LOCALIZACIÓN		ÁREA (KM ²)
		LATITUD	LONGITUD	
Valle de San Sebastián	ES70LG004 Acuífero Valle de San Sebastián	2.809.915	-1.712.440	10,4461
Valle de Gran Rey	ES70LG005 Acuífero Valle de Gran Rey	2.809.567	-1.733.577	2,9538

Tabla 11. Zonas sensibles declaradas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MASA DE AGUA ASOCIADA	TIPO ASOCIACIÓN MASA/ZP	LOCALIZACIÓN		ÁREA (HA)
				X	Y	
ESCA629	Franja Marina Valle Gran Rey	ES70LGTIII Aguas Profundas	Hidrológicamente conectada con el área protegida	274.488	3.102.313	13.139,09
		ES70LGTIV Corralito-Punta Calera	Hidrológicamente conectada con el área protegida			
ESCA630	Charco del Conde	ES70LGTIV Corralito-Punta Calera	Hidrológicamente conectada con el área protegida	270.295	3.108.960	9,3
ESCA631	Charco del Cieno	ES70LGTIV Corralito-Punta Calera	Hidrológicamente conectada con el área protegida	269.364	3.110.284	5,2

Tabla 12. Zonas de Especial Protección de hábitats o de especies de la Red Natura 2000

CÓDIGO ZEC	NOMBRE	ÁREA KM ²	MASAS_ SUPERFICIALES_ RELACIONADAS	MASAS SUBTERRÁNEAS RELACIONADAS	CÓD. HABITAT	COD. ESPECIE
ES0000044	Garajonay	37,855	-	ES70LG001	9363 92A0	-
ES7020028	Benchijigua	4,832	-	ES70LG001	9363 92A0	-
ES7020030	Majona	19,757	-	ES70LG001 ES70LG002	6420 7220 9363 92A0	-
ES7020032	Roque Cano	0,571	-	ES70LG003	9363	-
ES7020033	Roque Blanco	0,299	-	ES70LG001 ES70LG003	9363	-
ES7020035	Barranco del Cabrito	11,604	-	ES70LG001 ES70LG002	92DO	-
ES7020037	Lomo del Carretón	2,485	-	ES70LG001	6420 9363 92A0	-

NORMATIVA. PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA

CÓDIGO ZEC	NOMBRE	ÁREA KM ²	MASAS_ SUPERFICIALES_ RELACIONADAS	MASAS SUBTERRÁNEAS RELACIONADAS	CÓD. HABITAT	COD. ESPECIE
ES7020039	Orone	17,066	-	ES70LG001 ES70LG002	92A0	-
ES7020041	Charco del Conde	0,093	-	ES70LG005	92DO	-
ES7020042	Charco del Cieno	0,052	-	ES70LG005	1150 92DO	-
ES7020097	Teselinde - Cabecera de Vallehermoso	23,411	-	ES70LG003	9363 92A0	-
ES7020098	Montaña del Cepo	11,620	-	ES70LG001 ES70LG002 ES70LG003	92DO 9363 92A0	-
ES7020101	Laderas de Enchereda	6,827	-	ES70LG001 ES70LG002	9363 92A0	-
ES7020104	Valle Alto de Valle Gran Rey	7,068	-	ES70LG001 ES70LG002 ES70LG005	92A0	-
ES7020106	Cabecera Barranco de Aguajilva	1,403	-	ES70LG001 ES70LG002	6420 7220 9363	-
ES7020107	Cuenca de Benchijigua - Guarimiar	13,415	-	ES70LG001 ES70LG002	(*)	-
ES7020108	Taguluche	1,396	-	ES70LG001 ES70LG002	92A0	-
ES7020109	Barranco del Cedro y Liria	5,842	-	ES70LG001 ES70LG002	9363 92A0	-
ES7020123	Franja marina Santiago - Valle Gran Rey	131391	ES70LGTIIIES70LGTV	-	1110	1124 1349
ES7020125	Costa de Los Órganos	11,614	ES70LGTI	-	8330	-

(*) ZEC que, si bien no presentan los hábitats naturales de interés comunitario ligados al agua mencionados, se incluyen por presentar elementos asociados al agua, tales como cauces permanentes, presas, ciertos artrópodos, etc.

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado. - Antonio José Padrón Jerez. -

Tabla 13. Hábitats dependientes de masas de agua subterránea presentes en las ZEC

CÓDIGO	ASOCIACIÓN VEGETAL	DENOMINACIÓN OFICIAL HÁBITAT	NOMBRE COMÚN
1150*	<i>Ruppium maritima</i>	Lagunas costeras	-
6420	<i>Scirpus globosus-Juncus acutiflorus</i>	Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos	Juncos
7220*	<i>Eucladio-Adiantum-veneris</i>	Vegetación briocarmofítica de manantiales	-
92D0	<i>Atriplex canariensis-Tamarix canariensis</i>	Arbustadas, tarajales o tarayales y espinares de ríos, arroyos, ramblas y lagunas	Tarajales o tarayal
92AO	Bosques de galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	Sauzal	Rubus-Salicetum canariensis
9363*	<i>Diplazium caudatum-Ocotea foetida</i>	Bosques de monte verde o laurisilva	Monte verde higrófilo

*Habitat prioritario

Tabla 14. Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA, dependientes del medio hídrico, incluidas en el registro de Zonas Protegidas

CÓDIGO ZEPA	NOMBRE	ÁREA KM ²	MASAS SUPERFICIALES RELACIONADAS	MASAS SUBTERRÁNEAS RELACIONADAS
ES0000044	Garajonay	37,855	-	ES70LG001
ES0000105	Acantilados de Alajeró, La Dama y Valle Gran Rey	6,681	-	ES70LG002 ES70LG005
ES0000341	Los Órganos	1,830	-	ES70LG003
ES0000342	Costa de Majona, El Águila y Avalo	1,681	-	ES70LG002
ES0000526	Espacio marino de La Gomera - Teno	2.093,183	ES70LGTI ES70LGTII ES70LGTIII ES70LGTIV	-
ES7020109	Barranco del Cedro y Liria	5,842	-	ES70LG001 ES70LG002

Tabla 15. Zonas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (RCENP) con hábitats o especies dependientes del agua incluidas en el Registro de Zonas Protegidas

CÓDIGO	NOMBRE	ÁREA KM²	MASAS_ SUBTERRÁNEA RELACIONADA
G0	Parque Nacional de Garajonay	37,855	ES70LG001
G1	Reserva Natural Integral de Benchijigua	4,833	ES70LG001
G11	Monumento Natural del Lomo del Carretón	2,485	ES70LG001
G13	Paisaje Protegido de Orone	17,066	ES70LG001 ES70LG002
G14	Sitio de Interés Científico de Acantilados de Alajeró	2,814	ES70LG002 ES70LG005
G15	Sitio de Interés Científico del Charco del Conde	0,101	ES70LG005
G16	Sitio de Interés Científico del Charco de Cieno	0,052	ES70LG005
G3	Parque Natural de Majona	19,757	ES70LG001; ES70LG002
G4	Parque Rural de Valle Gran Rey	19,445	ES70LG001; ES70LG002; ES70LG005
G6	Monumento Natural de Roque Cano	0,571	ES70LG003
G7	Monumento Natural de Roque Blanco	0,299	ES70LG001 ES70LG003
G9	Monumento Natural del Barranco del Cabrito	11,604	ES70LG001 ES70LG002

DILIGENCIA, que la extiendo yo, el Secretario Delegado del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para hacer constar que en el presente documento fue aprobado inicialmente por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera con fecha 28 de abril de 2022, a los efectos de continuar con la tramitación ante el órgano Ambiental.

Secretario Delegado. - Antonio José Padrón Jerez. -

ANEXO VII. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Tabla 16. Objetivos medioambientales de las masas de agua costeras

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA							
		OMA 2015-2021				OMA 2021-2027			
		OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones	OMA	Estado ecológico	Estado químico	Exenciones
ES70LGTI	Salinas-Corralito	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70LGTII	Punta Calera-Salinas	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70LGTIII	Aguas profundas	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-
ES70LGTIV	Corralito-Punta Calera	Mantener buen estado en 2021	Bueno	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	Bueno	-

Tabla 17. Objetivos medioambientales de las masas subterráneas

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCCIÓN OMA									
		2015-2021					2021-2027				
		OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.	OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.
ES70LG001	Acuífero insular	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-
ES70LG002	Acuífero costero	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-
ES70LG003	Acuífero Complejo Basal	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-

Código de masa	Nombre de masa	HORIZONTE PREVISTO CONSECUCIÓN OMA									
		2015-2021					2021-2027				
		OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.	OMA	Estado Químico	Exención E. Quím.	Estado Cuantitativo	Exención E. Cuant.
ES70LG004	Acuífero Valle de San Sebastián	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-
ES70LG005	Acuífero Valle Gran Rey	Mantener buen estado en 2021	Bueno	-	Bueno	-	Mantener buen estado en 2027	Bueno	-	Bueno	-

ANEXO VII. AGLOMERACIONES URBANAS (DIRECTIVA 91/271)

Tabla 18. Aglomeraciones urbanas

Código	Código Aglomeración	Nombre Aglomeración	Habitantes equivalentes
ES70	ES5380490002090	Playa de La Calera	6.000
ES70	ES5380030001010	Alajeró	3.543
ES70	ES5380360016010	San Sebastián de La Gomera	8.000